

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE

TÍTULO I DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y FINALIDAD

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Patinaje, en adelante simplemente "Federación", es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte del patinaje y todas sus modalidades reconocidas por las Federaciones Internacionales respectivas incluidas las que se practican sobre hielo, impulsando el alto rendimiento de los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente estatuto y los reglamentos dictados por la Federación. Como parte del Movimiento Olímpico, la Federación acata las disposiciones de la Carta Olímpica, del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Patinaje y la que rige este deporte sobre hielo, y del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano.

La Federación podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa Federación Ecuatoriana de Patinaje o por las siglas -FEP-.

Por su naturaleza jurídica se registrará por las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujeta al Código del Trabajo.

Art. 2.- La sede y domicilio principal de la Federación es en la ciudad de Guayaquil en la Avenida de las Américas S/N Explanada del Estadio Modelo, sin embargo, podrá mantener instalaciones, oficinas, o sedes deportivas en otras ciudades del país, con la finalidad de cumplir su objeto y alcanzar sus fines.

Art. 3.- La Federación es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, de género, comercial o de carácter discriminatorio.

Art. 4.- La Federación, ejercerá una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales. Se registrarán por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.

Art. 5.- La Federación tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte del patinaje y todas sus modalidades en el Ecuador incluidas las que se practican sobre hielo;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Internacional de Patinaje y la que rige este deporte sobre hielo;



- c) Cumplir las disposiciones de Ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
- d) Fomentar por los medios posibles, la práctica del patinaje y todas sus modalidades incluidas las que se practican sobre hielo, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas, filiales y comunidad en general;
- e) Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales;
- f) Sensibilizar, promover y garantizar la equidad de género en el deporte ecuatoriano, fomentando la participación equitativa de mujeres y hombres en todas las disciplinas deportivas que rige la federación, en todos los niveles de gestión, dirección, participación, asegurando un entorno de protección hacia la mujer y libre de discriminación."
- g) y.
- h) Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Patinaje y la que rige este deporte sobre hielo; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Federación.

CAPÍTULO II DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son deberes y atribuciones de la Federación los siguientes:

- a) Alcanzar el alto rendimiento deportivo en todos los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo;
- b) Determinar los mecanismos idóneos para conformar las selecciones ecuatorianas de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo, eliminando las posibilidades de discriminación por cualquier motivo el nepotismo o cualquier otro mecanismo que pueda afectar a los deportistas;
- c) Determinar la nómina de deportistas que conformen las selecciones ecuatorianas de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo;
- d) Determinar la nómina del cuerpo técnico que conformen las selecciones ecuatorianas de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo;
- e) Determinar la nómina de directivos que conformen las selecciones ecuatorianas patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo;
- f) Exigir la rendición de cuentas y los informes de parte de los deportistas, el cuerpo técnico y de los dirigentes que hayan participado en esas calidades en competencias internacionales como parte de las selecciones ecuatorianas patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo;
- g) Velar por el bienestar físico, emocional y económico de los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo;
- h) Buscar el reconocimiento nacional e internacional de los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo;



- i) Precautelar los intereses deportivos de los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo en las competencias nacionales e internacionales;
- j) Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales de Patinaje;
- k) Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales de Patinaje, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;
- l) Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la Carta Olímpica;
- m) Planificar y ejecutar tres veces por año campeonatos nacionales;
- n) Llevar un registro estadístico de todas las actividades de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo que se realicen en el país y en el exterior, en las que intervengan deportistas seleccionados del país;
- o) Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- p) Desarrollar y regular el deporte de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo de alto rendimiento y profesional, de forma independiente;
- q) Cumplir obligatoriamente las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,
- r) Las demás establecidas en la legislación vigente.

TÍTULO II DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 7.-** La Federación estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la Federación, serán los que se encuentran determinados en el Reglamento Sustitutivo y otros instructivos de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y, el presente estatuto.
- Art. 8.-** Los Clubes Filiales son las organizaciones deportivas base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas.
- Art. 9.-** Los clubes especializados formativos que integren la Asamblea General de la Federación contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el



setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Art. 10.- Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación en caso de empate dirime.

Art. 11.- Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a) Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación;
- b) Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación sea filial; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y Reglamento de la Federación;
- c) Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d) No utiliza el nombre del país en sus clubes y en las redes sociales;
- e) Intervenir en los eventos de la Federación; y,
- f) Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

Art. 12.- Son derechos de los Clubes Especializados filiales:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Federación;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida institucional de la Federación;
- e) Recibir los informes periódicos que rinda la Federación sobre la administración técnica y financiera;
- f) Participar activamente dentro del fomento y desarrollo del patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo.



- g) Participar con sus deportistas en todos los eventos deportivos, convocados por la Federación; y,
- h) Participar de los planes, programas y proyectos que la Federación, planifique, organice y dirija, para el mejoramiento de la calidad de los Dirigentes. (cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc.)

Art. 13.- Para decidir afiliaciones, se deberá observar lo siguiente:

- a) No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este Estatuto;
- b) Serán elegibles para afiliarse, los clubes que practiquen la actividad deportiva de patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo, de forma real, específica y durable, que tengan un giro administrativo, técnico deportivo y financiero sustentable y verificable;
- c) Solo pueden solicitar afiliaciones los clubes cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
- d) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio;
- e) Para que los Clubes, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Lel del Deporte, Educación Física y Recreación; y, demás normativa aplicable, puedan ser filiales, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
- f) Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea según lo previsto en este Estatuto;
- g) Los Clubes de alto rendimiento deberán presentar adjunta a la solicitud de afiliación, la documentación que acredite tener en sus registros un deportista que se encuentre en el ciclo olímpico; y,
- h) El Directorio de la Federación, en base al informe jurídico y técnico, emitirá la respectiva resolución aceptando o negando de forma fundamentada el pedido de afiliación.

Art. 14.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Federación está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo.

CAPÍTULO II

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 15.- La afiliación de los clubes deportivos especializados formativos será por períodos bianuales y el requisito único para obtenerla será el resultado deportivo. Así, cuando exista más de un Club Especializado Formativo en una Provincia, comparecerá a la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Patinaje, el Club que mejores resultados deportivos haya obtenido en el año anterior. Esta representación durará un año y podrá renovarse en caso



de obtener el Club el mejor resultado deportivo en el año del ejercicio de su representación.

Para este efecto, los Clubes Deportivos Especializados Formativos del país remitirán a la Federación Ecuatoriana de Patinaje los resultados obtenidos en el año anterior dentro los primeros 15 días del mes de enero del próximo ejercicio anual, para determinar qué Club Deportivo Especializado Formativo será el representante de su provincia en las Asambleas Generales de ese año.

La Federación mediante resolución motivada decidirá hasta el 31 de enero de cada año sobre dichas representaciones.

Los requisitos que deben cumplir los clubes deportivos especializados formativos para obtener su afiliación a la Federación son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación actualizada de las personas que integran el directorio del Club, sus direcciones domiciliarias, direcciones de correos electrónicos y números telefónicos;
- b) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del Club emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio actualizado; y,
- c) Presentar el informe favorable sobre los aspectos técnicos conferido por la Federación luego de la inspección de las instalaciones deportivas que deberán ser pertinentes y cumplir con las condiciones mínimas para la práctica formativa del patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 16.- Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la Federación son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b) Presentar el informe técnico favorable de la Federación para la constitución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe, deberá el Club Especializado de Alto Rendimiento que pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la Federación;
- c) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del Club de Alto Rendimiento emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio actualizado;
- d) Nómina certificada de los socios del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno, ficha de afiliación o membresía;
- e) Nómina certificada por el Comité Olímpico Ecuatoriano de los deportistas de alto rendimiento registrados en el Club. Para el caso de afiliación se requerirá que el Club cuente por lo menos con un deportista de alto rendimiento;
- f) Entrenador debidamente afiliado al IESS;
- g) Informe económico del Club, donde debe constar el aporte de los socios que compruebe que existen recursos financieros para la sostenibilidad del organismo;



- h) Registro único de contribuyentes y declaraciones de impuestos del Club;
- i) Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los tres últimos Campeonatos Oficiales Absolutos de Patinaje. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que se hayan constituido en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y su Reglamento;
- j) Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales Ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que se hayan constituido en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y reglamento Para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar su afiliación, se requerirá el Acta de Asamblea General convocada para la elección definitiva de su Directorio y el expediente de la sesión. Para los Clubes que se encuentren constituidos por más de dos años y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos períodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la Federación Ecuatoriana de Patinaje deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;
- k) Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- l) Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por el Comité Olímpico Ecuatoriano; y,
- m) Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Patinaje y la que rige este deporte sobre hielo el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Federación.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

- Art. 17.-** La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación nombre para el efecto, presidida por el Síndico.
- Art. 18.-** Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación.
- Art. 19.-** De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- Art. 20.-** Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez consecutiva, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución.
- Art. 21.-** El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de 15 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación.



Art. 22.- Cumplidos los requisitos señalados en este Estatuto, el Directorio de la Federación dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 23.- La afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
- b) Por disolución de la filial;
- c) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- e) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el Estatuto correspondiente;
- f) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- h) Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Art. 24.- La afiliación se suspende por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la filial o socio;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
- c) Por las demás que disponga la ley y el presente estatuto.

El Club declarado inactivo no podrá participar de las sesiones de Directorio y Asambleas Generales de la Federación.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Art. 25.- La Federación ejecutará procesos de evaluación a las organizaciones formativas y de alto rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.

Art. 26.- Los resultados de control posterior serán reportados al Ministerio del Deporte para actualizar el sistema informático de organizaciones deportivas.

TÍTULO III ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 27.- La Federación tiene los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Comisiones; y,
- d) Los demás que establezcan el presente estatuto y los reglamentos que dicte la Federación.



Art. 28.- Estos órganos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y el reglamento que la Federación dicte para el efecto.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL
INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM,
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 29.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el órgano máximo de la Federación.

Se prohíben las auto convocatorias de los miembros. Las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales estarán determinadas en este Estatuto.

Art. 30.- Existirán tres clases de Asambleas Generales que serán:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria; y,
- c) De Elección.

Art. 31.- La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

Art. 32.- En las Asambleas los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 33.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocado en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

Art. 34.- En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

Art. 35.- En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 36.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, estará integrada por:



- a) Los miembros del Directorio de la Federación; y,
- b) El Presidente de cada Club debidamente afiliado, o quien estatutariamente le subrogue, quien deberá estar legalmente autorizado por el Presidente del Club.

Art. 37.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las efectuará el Presidente de la Federación o quien lo subrogue estatutariamente, conforme a las disposiciones de la normativa legal vigente.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 38.- El quórum de la Asamblea General, se conformará con la presencia del o los Clubes Especializados que legalmente tengan más de la mitad de los votos.

Art. 39.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los Clubes Deportivos Especializados Filiales. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 40.- De no haber quórum para la instalación de la asamblea en el día y hora fijados, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este Estatuto.

Art. 41.- Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. Las Asambleas de elección de los representantes de los Deportistas y de la Fuerza Técnica se regirán por lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 42.- No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a) Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación u otra Federación Ecuatoriana por Deporte, mientras se mantenga vigente la sanción;
- b) Los Clubes Especializados que no se hayan afiliado a la Federación o que hayan perdido su afiliación;
- c) Los Clubes que se encuentren en suspensión o en proceso de liquidación;
- d) Los clubes que no hubieran presentado la documentación actualizada que se les solicite;



- e) Los clubes que no hubieran participado en 2 de las ultimas 3 competencias oficiales organizadas por la Federación, sin justificación debidamente aceptada por el Directorio de la Federación;
- f) Los clubes que se encuentren en incumplimiento con sus obligaciones financieras;
- g) Las personas que representen a un club especializado y que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea; y,
- h) Cualquier otro impedimento determinado por el Movimiento Olímpico internacional o las leyes ecuatorianas.

Art. 43.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un Secretario *Ad-hoc* de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 44.- El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la Asamblea con una carta suscrita por el Presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El Presidente no necesita acreditación.

Art. 45.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Reformar el presente Estatuto;
- b) Elegir cada cuatro años a los integrantes del Directorio de la Federación;
- c) Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Administrador Financiero, Tesorero y Comisiones;
- d) Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
- e) Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- f) Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- g) Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- h) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación; y,
- i) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Patinaje y la que rige este deporte sobre hielo; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.



CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 46.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Federación. Estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un presidente/a;
- b) Un vicepresidente/a;
- c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d) Un representante de los deportistas;
- e) Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f) Un Secretario/a General;
- g) Un Tesorero/a; y,
- h) Un Síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contará únicamente con voz.

La composición de género entre la presidencia y vicepresidencia será equitativa, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante".

Art. 47.- Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la normativa legal vigente.

Art. 48.- El quórum para las sesiones de Directorio será de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b) Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c) Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d) Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e) Proponer a la Asamblea reformas y adecuaciones al presente Estatuto;
- f) Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente Estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte de;
- g) Dictar los reglamentos generales y especiales y someterlos a conocimiento de la Asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse



en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;

- i) Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- j) Nombrar los miembros de las comisiones;
- k) Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del patinaje y todas sus modalidades, incluidas las que se practican sobre hielo en el país;
- l) Anualmente, ratificar o no a los Miembros de las Comisiones permanentes en sus funciones;
- m) Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación;
- n) Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea Sede para la organización de torneos internacionales;
- o) Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
- p) Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de tres de sus miembros;
- q) De conformidad con el artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente Estatuto;
- r) Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- s) Realizar el seguimiento, control y evaluación del funcionamiento de la organización.
- t) Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano -COE-; y,
- u) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Patinaje y de la que rige este deporte sobre hielo; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

Art. 50.- En concordancia con el artículo 150 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 74 de su Reglamento, se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva ecuatoriana. La prohibición de nepotismo se refiere a los cargos o funciones en el Directorio de la Federación., hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 51.- El Presidente de la Federación es el representante legal y extrajudicial de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Para ser presidente de la Federación, sin perjuicio de la demás normativa legal vigente, deberá ser ecuatoriano, mayor de edad, no encontrarse con impedimentos legales, no haber sido suspendido ni sancionado por la Federación, el Comité Olímpico Ecuatoriano, u otro organismo deportivo reconocido por el Comité Olímpico Internacional y deberá estar ejerciendo sus derechos de ciudadanía.

Art. 52.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus



designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones, debiéndose elegir las vacantes correspondientes para la actualización del registro de Directorio ante el Ministerio del Deporte.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- c) Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d) Suspendir o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e) Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g) Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h) Revisar y fiscalizar los libros de la administración financiera, tesorería y secretaría;
- i) Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j) Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- k) Presentar el plan operativo anual a la Entidad Rectora del Deporte y sus planificaciones; y,
- l) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Patinaje y la que rige este deporte sobre hielo; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

Art. 54.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

Art. 55.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con iguales deberes y atribuciones, por el tiempo que reste del periodo, debiéndose elegir las vacantes correspondientes para la actualización del registro de Directorio ante el Ministerio del Deporte.

Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Integrar el Directorio con voz y voto;
- b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;



- d) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- e) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

Art. 57.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- f) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- g) Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- h) Ejercer los derechos que por ley y el presente Estatuto le corresponden; y,
- i) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Patinaje y la que rige este deporte sobre hielo; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

En caso de no asistir a más de dos reuniones seguidas de su cargo perderá inmediatamente su dignidad.

Art. 58.- En ausencia de un Vocal Principal en las asambleas o sesiones de Directorio, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Art. 59.- El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General de la Federación, de entre una terna presentada por los deportistas registrados en la Federación. Para el efecto los deportistas mayores de edad registrados en la Federación designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento que la Federación dicte para el efecto.

Art. 60.- Podrán ser nombrados como representantes de los deportistas, ante el Directorio de la Federación quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Quienes sean mayores de edad;
- b) Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Quienes hayan representado a la Federación en competencias oficiales al menos en dos ocasiones en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y,
- d) Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

CAPÍTULO VIII DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 61.- Se considera Fuerza Técnica a los entrenadores y su equipo interdisciplinario de apoyo (monitores), encargados de la formación integral de los deportistas, de los Clubes que se encuentren afiliados a la Federación.

Art. 62.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados



en la Federación. Para el efecto los Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación dicte para el efecto.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

Art. 63.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- c) Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- d) Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita, verbal o telefónica del Presidente;
- e) Llevar el archivo y registros de la Federación;
- f) Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- g) Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieran expedido; y,
- h) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Patinaje y de la que rige este deporte sobre hielo; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

Art. 64.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de Patinaje. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b) Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la Federación Ecuatoriana de Patinaje;
- c) Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d) Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e) Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f) Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g) Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h) Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega-recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes,



implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,

- i) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Patinaje; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace temporalmente, hasta que la Asamblea de Elección designe al Titular por el resto del tiempo que falte para la culminación del período del Directorio en funciones.

CAPÍTULO XI DEL SÍNDICO

Art. 65.- El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art. 66.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b) Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Federación.

CAPÍTULO XII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 67.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la Federación reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación y su nombramiento será inscrito en el Ministerio del Deporte.

El Administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Art. 68.- Para ser Administrador Financiero, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y,
- d) Comprobar un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero.



Art. 69.- Son deberes y atribuciones del Administrador Financiero:

- a) Cuidar los fondos y demás valores de la Federación;
- b) Revisar y autorizar los libros contables e información que proporcione el contador;
- c) Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General en caso de ser convocado;
- d) Proporcionar la información financiera cuando lo solicite el Directorio, acompañado los documentos correspondientes;
- e) Participar, asistir a las capacitaciones sobre actualizaciones, lineamientos y nuevas directrices que emita el Ministerio de Deporte relacionadas con la Administración Financiera;
- f) Enviar el Informe de gestión en cumplimiento al artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- g) Enviar oportunamente las liquidaciones de los recursos asignados para el proyecto al deporte de alto rendimiento con todos los justificativos físicos y demás necesarios cuando lo solicite el Ministerio del Deporte;
- h) Enviar semestralmente o cuando lo solicite el Ministerio del Deporte la evaluación del Presupuesto Operativo anual vigente;
- i) Al inicio y finalización de sus funciones, proceda a la entrega-recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta entrega recepción, conjuntamente con el Presidente, Secretario, Tesorero y nuevo Administrador Financiero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- j) Las demás que le señalen la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación.

TÍTULO IV CAMPEONATOS

CAPÍTULO I DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 70.- Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de patinaje. La organización de cada evento se determinará en el reglamento que la Federación dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte.

TÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

Art. 71.- La Federación tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a) Campeonatos Mundiales;
- b) Campeonatos Panamericanos;
- c) Campeonatos Nacionales



- d) Festivales Olímpicos;
- e) Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- f) Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial de patinaje, tanto nacional e internacional que la Federación considere pertinente destacar su participación.

Art. 72.- En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la Federación Ecuatoriana de Patinaje;
- b) Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- c) Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

Art. 73.- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Fuerza Técnica y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador en Juegos Olímpicos y Panamericanos, Campeonatos Mundiales y Panamericanos de Patinaje.

Art. 74.- La Condecoración de Segunda Clase se otorgará a Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de Juegos Suramericanos y Campeonatos Suramericanos de Patinaje

Art. 75.- La condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Patinaje

Art. 76.- La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte: Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de Patinaje, Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación considere pertinente destacar su participación.

Art. 77.- Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la Federación o de sus filiales.

Art. 78.- Las condecoraciones de Primera, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 79.- Por expresa remisión del artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Federación está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes Deportivos, Fuerza Técnica y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas



en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el reglamento que la Federación apruebe para el efecto.

Art. 80.- Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, los integrantes de la Fuerza Técnica, personal de juzgamiento, padres de familia y los deportistas serán conocidos por el Directorio y tramitadas por la Comisión Sustanciadora de la Federación cuando tales faltas afecten al prestigio del patinaje ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la Federación, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Federación entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Federación.

Art. 81.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, Fuerza Técnica en general, así como de los y las deportistas serán analizadas por el Directorio de la Federación, el mismo que podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva;
- e) Declaración de persona no grata;
- f) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos; y,
- g) Las demás previstas en la normativa legal vigente.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, Fuerza Técnica, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Art. 82.- La sanción de amonestación será verbal o escrita y constituye un llamado de atención para: deportistas, dirigentes, fuerza técnica, jueces, árbitros y padres de familia, por faltas leves que atenten a la integridad de la persona.

Art. 83.- La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de un año dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

Art. 84.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines. Esta sanción imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Art. 85.- La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Federación por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo dirigenal o integrar cualquier delegación deportiva.



Art. 86.- El Directorio de la Federación en conocimiento e imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada a la Comisión Sustanciadora, quien evacuará el proceso hasta antes de la resolución, procedimiento que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

Art. 87.- Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictará la resolución pertinente, de la que habrá apelación ante la Asamblea General de la Federación.

Art. 88.- El Secretario(a) de la Federación actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

Art. 89.- Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, integrante del equipo interdisciplinario, personal de juzgamiento, padre de familia o deportista haya violentado el estatuto, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio, o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente según la legislación vigente.

Art. 90.- Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante;
- b) Identificación de la persona contra quién se realiza la denuncia;
- c) La relación clara de los hechos;
- d) La fundamentación de derecho;
- e) Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
- f) El correo electrónico para las notificaciones; y,
- g) La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Las resoluciones del Directorio de la Federación susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

Art. 91.- Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) Por un Instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
- b) Por un Secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
- c) Por un Amanuense que prestará colaboración al Instructor y al Secretario.

Art. 92.- El Instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día



siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el Instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

- Art. 93.-** La citación la realizará el Secretario de la Comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el Secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el Secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.
- Art. 94.-** Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.
- Art. 95.-** Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:
- a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
 - b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.
- Art. 96.-** El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.
- Art. 97.-** Audiencia: Una vez que la Comisión Sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.
- Art. 98.-** La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.



TÍTULO VI APELACIONES Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES

Art. 99.- Las resoluciones del Directorio de la Federación susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de cinco días de notificada.

Art. 100.- La apelación se concederá en el efecto suspensivo, en consecuencia, se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación hasta que el recurso sea ventilado ante el Organismo Superior.

Art. 101.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a) Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b) Las normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c) Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d) Los puntos a los que se contrae el recurso.

Art. 102.- Una vez presentado el recurso, el Presidente de la Federación remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si la resolución objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede;
- b) Si se ha interpuesto en tiempo; y,
- c) Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en la Ley.

De concurrir estos elementos, el Síndico deberá determinar sobre la procedencia del Recurso.

Art. 103.- Con el dictamen del Síndico, la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima Asamblea General todos los integrantes determinados en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de la Federación, para conocer y resolver este recurso.

Art. 104.- Las resoluciones de la Asamblea General de la Federación podrán ser apeladas ante el Comité Olímpico Ecuatoriano de conformidad con el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 105.- Solo la filial, dirigente, integrantes del equipo interdisciplinario, personal de juzgamiento, deportista y padre de familia directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;

Art. 106.- Las apelaciones se presentarán ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y



el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente. Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Art. 107.-** El artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en el Patinaje.
- Art. 108.-** La Federación declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la Federación.

TÍTULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES

- Art. 109.-** La Federación integrará las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Patinaje y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos, selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio del Deporte. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento de su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.
- Art. 110.-** Todos los aspirantes a ser seleccionados nacionales deberán ser evaluados en centros autorizados y acreditados para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales. Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

TÍTULO VIII DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y LOS BIENES

- Art. 111.-** La distribución de los fondos públicos a la Federación estará a cargo del Ministerio del Deporte y otros organismos públicos y privados, los mismos que se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la



Constitución. Para la asignación presupuestaria, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización

Art. 112.- El Ministerio del Deporte ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado y la Federación la emisión de informes semestrales y anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados para gasto corriente, fomento deportivo y Proyecto de Apoyo al deporte de Alto Rendimiento de la Federación.

Art. 113.- La Federación, podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que serán obligatoriamente reinvertidos en el Patinaje, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por la Federación, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes serán remitidos al Ministerio del Deporte, para su verificación.

Art. 114.- Constituyen rentas de la Federación:

- a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y,
- c) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 115.- La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 116.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 117.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, la Federación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio del Deporte.



Art. 118.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En la elección de Directorio y comisiones se propenderá a una conformación igualitaria de hombres y mujeres.

SEGUNDA: Todos los clubes filiales, deberán remitir anualmente, a la Federación la nómina actualizada de deportistas en cada una de sus categorías.

TERCERA. - La Federación Ecuatoriana de Patinaje, se acoge al protocolo oficial interno y rutas de prevención, atención y sanción de la violencia de género emitido por el Ministerio del Deporte o la entidad que haga sus veces, el cual establece lineamientos uniformes para prevenir, abordar y erradicar cualquier forma de violencia de género en el ámbito deportivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Vigente el presente Estatuto reformado, en el término de 120 días se elaborará el Reglamento interno de la Federación.

SEGUNDA: El presente Estatuto reformado, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte, a través de su instancia administrativa correspondiente."


Srta. Ambar Fuentes Choez.
PRESIDENTE


Sra. Katuska Alcívar Arreaga
SECRETARIA

